relacion con las de que hablan los puntos 1º, 2º, 3º y 4º de la demanda, formaban el objeto principal de ésta.

En 29 de Julio de 1876 el representante de la Compañía amplió su demanda anterior, especificando las diferencias que tenia respecto de la cuenta formada por la Tesorería general en 21 de Febrero de 1872, reduciéndolas á las siguientes:

1º Negó el cargo de 1.924,667 pesos 13 centavos, que se cargaban á D. Antonio Escandon por lo recibido de los franceses para la construccion del tramo de Tejería á Paso del Macho, porque el Gobierno nacional, así como no debia cumplir obligaciones contraidas por la intervencion francesa, tampoco se subrogó en los derechos que ésta tuviera para exigir la devolucion de cantidades suministradas para alguna obra, y por esto resolvió el art. 3º de la concesion de 27 de Noviembre de 1867, que la parte construida del camino, en la que estaba comprendido el tramo de la Tejería á Paso del Macho, era propiedad exclusiva de la Compañía, y que aun cuando hubiera razon para ese cargo, debia deducirse la multa que el Mariscal Bazaine impuso á D. Antonio Escandon y estaba incluida en la suma cargada; el valor de materiales que se perdieron en el mar y no estaban asegurados, y el mayor costo que tuvo la construccion del tramo de Paso del Macho por la violencia con que los franceses exigieron su conclusion, lo que obligó á variar el trazo primitivamente proyectado; á pagar mayores jornales; á hacer las obras ligeras y provisionalmente, por lo que se hicieron despues de una manera permanente y sólida, ocasionándose otros perjuicios de que la Compañía hizo mérito en la exposicion que dirigió al Ministerio de Fomento con fecha 14 de Febrero de . 1871.

2º La Compañía no admitió el cargo de 1.946,497 pesos

55 centavos, como entregado en la época del Imperio, primero, porque en esa época se le dió libramiento de 200,000 pesos á cargo de la Comision de Hacienda en Paris, el cual no fué pagado, y segundo, porque el Gobierno nacional no tenia derecho para cargar cantidades que no hubiesen salido del Tesoro mexicano sino de otra parte, por cuyo motivo, para hacer ese cargo, debia justificar que la suma salió de las arcas nacionales.

3º Tampoco admitia el cargo de 200,000 pesos por suplemento que hizo la intendencia francesa al Sr. Barron, primero, porque el Gobierno no tenia comision de esa intendencia para recoger los fondos que hubiese dado á alguna persona, ni derecho para cargarlos en sus cuentas, así como habia declarado que no era sucesor de las obligaciones contraidas por la intervencion francesa, y segundo, porque esos 200,000 pesos fueron pagados á dicha intendencia, por haber exigido su devolucion.

4º La Compañía rechazó el cargo de 49,319 pesos 91 centavos de un libramiento á cargo de la Comision de Hacienda en Paris, de 27 de Abril de 1866; primero, porque negó haber recibido ese libramiento, y la Tesorería no ha podido comprobar legalmente su entrega; y segundo, porque el Gobierno mexicano no tenia á su cargo los intereses de Francia ni de los que en esa nacion prestaron dinero á Maximiliano, para que pudiera tener derecho á cargar ó á exigir la devolucion de esa suma.

5º Exigia la Compañía que se le devolviera el certificado de acciones por valor de 200,000 pesos del libramiento que no fué pagado en Paris, y de los otros certificados de acciones correspondientes á las demas cantidades que no llegare á justificar el Gobierno que hubiesen salido del Tesoro federal y que fueron entregadas en la época del Imperio.

6º Reclamó la Compañía que se abonasen los intereses de los ocho millones de pesos por el tiempo corrido desde 1º de Marzo de 1861 á 27 de Noviembre de 1867, conforme á la concesion de 5 de Abril de 1861 y á las comunicaciones del Ministerio de Hacienda de 24 de Diciembre de 1867.

El representante de la Empresa acompañó á esa nueva demanda el estado de la cuenta como en su concepto debia formarse, con arreglo á las observaciones que formuló en su escrito, y de esa cuenta dedujo un saldo á cargo del Erarionacional, de 1.488,425 pesos 81 centavos, además de la devolucion del certificado de acciones por los 200,000 pesos del libramiento no pagado.

El Procurador general de la Nacion se dirigió á la Secretaría de Hacienda, pidiendo instrucciones para defender los intereses fiscales y contestar las demandas presentadas por la Compañía.

Con este fin se pidió á la Tesorería general el informe correspondiente, y lo produjo con fecha 1º de Mayo de este año, haciendo diversas apreciaciones sobre los antecedentes y constancias relativas á este negocio, algunas de las que fueron favorables á la Empresa, particularmente en lo que se refiere al abono de los réditos del 5 por ciento anual sobre los ocho millones de pesos, durante un período de la liquidacion. (Doc. núm. 24).

Con este motivo tuvo necesidad el Ejecutivo de hacer el estudio concienzudo y justificado de todos los pormenores y antecedentes de este complicado negocio, para fijar con el debido acierto y justificacion los derechos del Erario nacional, y no omitir en las instrucciones que debian darse al Procurador general, nada que pudiera perjudicar la justa defensa de los derechos fiscales, sin pretender tampoco cosa alguna que no fuese justa y debida, por parte de la empresa del Fer-

rocarril Mexicano. Para ilustrar su ánimo en el asunto y poder calificar las pretensiones y razones de esa empresa, acordó el señor Presidente tener las conferencias necesarias con los representantes de la misma. Verificáronse varias con el mismo señor Presidente y con los Secretarios de Relaciones, Gobernacion, Justicia, Hacienda y Fomento, en las que el abogado de la Compañía sostuvo las observaciones que esta habia hecho contra los cargos principales de la cuenta formada por la Tesorería y contra la omision del abono de los intereses sobre los ocho millones en el período de 1º de Marzo de 1861 al 11 de Noviembre de 1868.

El Ejecutivo comprendió que no era decoroso para la Nacion que se hubiese mantenido por tantos años sin liquidar y purificar estas cuentas y sin exigir el adeudo que de ellas habia de resultar á favor del Erario público. Veia al mismo tiempo que habiendo comenzado esta liquidacion desde 1867, nada positivo y de verdadero provecho para el Erario habia resultado de los multiplicados trabajos que las administraciones anteriores y la Tesorería general habian hecho para conseguir que fuese reembolsada la Hacienda pública; y que habiéndose iniciado ante la Suprema Corte de Justicia el juicio sobre la liquidacion desde Marzo de 1872, aun no habia sido contestada la demanda en el espacio de más de ocho años, y era muy probable que las tres instancias á que daba lugar el alto interes del litigio, con sus largos términos y moratorias, lo hiciesen durar por muchos años, en los cuales habia de estar privado el fisco de lo que por justicia le correspondia; y entretanto la empresa deudora seguia percibiendo la subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales, decretados por la ley de 11 de Noviembre de 1868.

El señor Presidente, con el empeño que le es caracterís-

tico en la administracion de los intereses públicos, prestó especial atencion á este negocio que fué objeto preferente de las discusiones del Consejo de Ministros, en cuya conciencia estaba la necesidad y conveniencia de poner término á un litigio, cuyo resultado práctico era aplazar el pago de un crédito á favor del Erario. El estudio y solícita indagacion de los pormenores todos del negocio, se encaminaron á formar una liquidacion recta y justa, sin prescindir ni en un centavo de lo que correspondia á la Nacion y sin exigir á la Empresa nada de lo que no fuera debido por su parte. El señor Presidente manifestó á sus representantes, los deseos que le animaban de poner término á este envejecido asunto, indicándoles la conveniencia de procurar esa terminacion, para conservar las buenas relaciones y justa proteccion del Gobierno para con la Empresa.

Los representantes de ésta contestaron satisfactoriamente estas indicaciones del señor Presidente, manifestando confianza en su justificacion y rectitud y en que serian debidamente considerados los derechos de la misma en la liquida-

cion definitiva que se habia de practicar.

El resultado de estas negociaciones está consignado en el acta de 27 de Octubre último, con la que dí cuenta al Senado en la sesion del dia siguiente y va anexa á este informe bajo el núm. 25. Los representantes del Sr. Escandon y de la Compañía, aunque hicieron valer su falta de conformidad con las apreciaciones en que fundaba el Ejecutivo la liquidación contenida en esa acta, conformáronse expresamente con ella y aceptaron el saldo de 1.481,614 pesos 3 centavos que resultó á favor del Erario, fijándose á la vez la manera de cubrirlo.

No ofrecieron dificultad las partidas de 371,814 pesos 50 centavos por venta de bonos del 20 por 100 de mejoras ma-

teriales, y de 56,521 pesos 88 centavos por lo que la Empresa recibió en libranzas del 15 por 100 para acciones cargadas en el *Debe* de la cuenta, ni respecto de la de 119,000 pesos por entregas en efectivo del Sr. Escandon al Ministerio de Fomento y de 39,800 pesos por su entrega en acciones, abonadas en el *Haber*, porque la Empresa ha manifestado siempre su conformidad en estos asientos. Ha versado su oposicion sobre las demas partidas de la cuenta, y voy á ocuparme de discutirlas en el órden en que están asentadas en la liquidacion del Ejecutivo, para que las comisiones que vd. dignamente preside, se sirvan persuadirse de la pureza y rectitud con que se ha procedido en el caso.

IV

Cantidades suministradas por los franceses.

He asentado antes que los apoderados de D. Antonio Escandon celebraron dos contratos con las autoridades francesas, el primero en 23 de Diciembre de 1862 y el segundo en 8 de Setiembre de 1863. Por aquel se obligó el empresario á construir el tramo de ferrocarril de la Tejería al Chiquihuite, y las autoridades francesas se comprometieron á suministrarle las cantidades necesarias para la ejecucion de los trabajos, no pasando de 120,000 francos por semana, y debiendo percibir esas autoridades hasta la liquidacion definitiva, todas las sumas debidas á la Compañía que habia de entregar la Aduana de Veracruz hasta la debida concurrencia. La Empresa tomaria al precio de costo todo el material